



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 39 2013 01178 01

Comoquiera que la parte recurrente, dentro de la oportunidad señalada en el artículo 14, del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el canon 322 del Código General del Proceso (*al momento de interponer el recurso en audiencia o dentro de los tres días siguientes*), no procedió a sustentar la apelación interpuesta contra la sentencia que el 6 de septiembre del año 2019 profirió el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, y adicionada el 8 de octubre siguiente, se declara DESIERTA la alzada formulada por dicho extremo.

Por Secretaría devuélvase el expediente a la autoridad competente, haciendo las gestiones administrativas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0047**
Hoy **14 JULIO 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario